

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.



Referencia: **ACCIÓN POPULAR**
Radicado: **11001310303320040029400**
Demandante: **CORPORACIÓN FORO CIUDADANO**
Demandado: **SALUD TOTAL EPS-S**
Vinculado: **VIRREY SOLÍS IPS S.A.**
Asunto: **CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN**

DIANA MARÍA MUNAR ORJUELA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.185.389 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 228.664 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada **VIRREY SOLÍS IPS S.A.**, entidad de derecho privado, con domicilio en Bogotá identificada con Nit. 800.003.765, constituida mediante Escritura Pública No. 548 de la Notaria 20 de Bogotá del 25 de marzo de 1987, encontrándome dentro del término legal y de la manera más respetuosa, presento a su Despacho **ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN POPULAR** instaurada en contra de **VIRREY SOLÍS IPS S.A.**:

I. TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

En primer lugar, se deja constancia por parte de **VIRREY SOLÍS IPS S.A.**, que la notificación del AUTO ADMISORIO de la Acción Popular de fecha 29 de julio de 2004, promovida por CORPORACIÓN FORO CIUDADANO, fue notificado a mi Representada, mediante correo electrónico de fecha veintisiete (27) de julio de 2022, bajo el asunto: “*NOTIFICACIÓN ART 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR 2004-00294 DE CORPORACIÓN FORO CIUDADANO CONTRA SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.*” 2213

De conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, modificado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, según lo dispuesto por su Despacho, fueron concedidos diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la notificación de la providencia para allegar el escrito de contestación de demanda, esto es, desde el día 3 de octubre de 2022 al 13 de octubre de 2022; fundamento por el cual, es claro que la radicación de este escrito se realizó oportunamente.

A LOS HECHOS Y OMISIONES

AL PRIMERO: Éste no es un hecho, por cuanto, contiene una “transcripción de una norma”, lo que impide un pronunciamiento expreso sobre la misma. No obstante lo anterior, no es cierto como está redactando, por cuanto, de manera expresa el artículo 98 del acuerdo 7° de 1979, establecía lo siguiente:

ARTICULO 98: Estacionamientos: Todos los predios deberán cumplir con la cuota de Estacionamientos cubiertos o al aire libre en la siguiente proporción, de acuerdo a la zonificación de la ciudad por estratos socio-económicos determinada en el Plano de Claves Presupuestales así:

(...) B.1. Para Comercio Tipo A.

Grupos 1 y 2: Estrato 1 y 2 ninguna exigencia

Estratos 3 y 4 un (1) cupo por cada 120 M2, de construcción, con un (1) cupo como mínimo.

AL SEGUNDO: Éste no es un hecho por cuanto, contiene una “transcripción de una norma”, lo que impide un pronunciamiento expreso sobre la misma; no obstante lo anterior, se aclara al Despacho que el referido Artículo se encuentra derogado expresamente por el artículo 138, numeral 1°, de la Ley 388 de 1997.; fundamento por EL cual, no es aplicable al presente caso.

AL TERCERO: Éste no es un hecho por cuanto, contiene una “transcripción de una norma”, lo que impide un pronunciamiento expreso sobre la misma; no obstante lo anterior, se aclara al Despacho que el referido Artículo se encuentra derogado expresamente por el artículo 138, numeral 1°, de la Ley 388 de 1997.; fundamento por el cual, no es aplicable al presente caso.

AL TERCERO: Éste no es un hecho por cuanto, contiene una “transcripción de una norma”, lo que impide un pronunciamiento expreso sobre la misma; no obstante lo anterior, se aclara al Despacho que el referido acuerdo para la fecha de presentación de la acción ya se encontraba derogado; fundamento por el cual, no es aplicable al presente caso.

AL CUARTO: Éste no es un hecho por cuanto, contiene una “transcripción de una norma”, lo que impide un pronunciamiento expreso sobre la misma; no obstante lo anterior, se aclara al Despacho que el referido acuerdo para la fecha de presentación de la acción y de los hechos, se encontraba derogado; fundamento por el cual, no es aplicable al presente caso.

AL QUINTO: Éste no es un hecho por cuanto, contiene una “Consideración y/o transcripción de una norma”, lo que impide un pronunciamiento expreso sobre la misma; no obstante lo anterior, se aclara al Despacho que la obligación de mantener una cuota de parqueaderos, estaba determinada por las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ):

Artículo 249. El artículo 380 del Decreto 619 de 2000, quedará así: "Artículo 380. Estacionamientos.

El total de cupos de estacionamientos correspondientes a un proyecto, será el resultado de la suma de cupos establecidos para cada uno de los usos que se desarrollen en el

En los proyectos de VIS y VIP en áreas sometidas al tratamiento de desarrollo, la exigencia de estacionamientos se rige por lo señalado para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.

Cuando se trate de edificaciones con usos diferentes a dotacionales, la ficha reglamentaria podrá autorizar la cancelación de estacionamientos al fondo para el pago compensatorio de cesiones públicas para parques, equipamientos y parqueaderos, en la proporción máxima que se señale en cada Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ).

Las fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), los Planes Parciales, los Planes de Implantación, los Planes de Regularización y Manejo, los Planes Zonales, Planes de Ordenamiento Zonal, los Planes Directores para Parques, los Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos y los Planes de Reordenamiento, podrán aceptar la provisión de cupos de estacionamientos, mediante pago compensatorio al fondo respectivo en otro predio o edificación especializada en las condiciones señaladas en esta revisión y en el Plan Maestro de Movilidad."

En concordancia con lo anterior, el Decreto 469 de 2003 en su artículo 254, de manera clara y detallada, establece el "Cuadro General Indicativo de Usos Permitidos y Localización Según Áreas de Actividad"

AL SEXTO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO: Por cuanto de manera expresa el artículo 41 del Decreto 469 de 2003 establece las condiciones para el otorgamiento de licencias, en los siguientes términos;

Artículo 41.- Condiciones para el otorgamiento de licencias de urbanismo.

Las licencias de urbanismo incluirán los compromisos resultantes del reparto de cargas, según conste en los documentos que deberá suscribir el solicitante con las empresas de servicios públicos domiciliarios, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y con el Instituto de Desarrollo Urbano. En estos documentos se deberá señalar en forma clara, expresa y exigible la forma de cumplimiento de las obligaciones de construcción de las obras derivadas del reparto de cargas de manera tal que presten mérito ejecutivo, según lo definido en el Plan Parcial. Las empresas de servicios públicos domiciliarios, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Instituto de Desarrollo Urbano serán responsables del cumplimiento de los compromisos cuando se demuestre que no se exigieron las garantías idóneas y necesarias para lograr la construcción de las obras en los tiempos fijados en el plan parcial.

AL SÉPTIMO: Éste no es un hecho por cuanto, contiene una "Consideración y/o transcripción de una norma", lo que impide un pronunciamiento expreso sobre la misma; no obstante lo anterior, **NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO**, por cuanto de manera expresa el artículo 41 del Decreto 469 de 2003 establece las condiciones para el otorgamiento de licencias, en los siguientes términos;

Artículo 41.- Condiciones para el otorgamiento de licencias de urbanismo.

Las licencias de urbanismo incluirán los compromisos resultantes del reparto de cargas, según conste en los documentos que deberá suscribir el solicitante con las empresas de servicios públicos domiciliarios, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y con el Instituto de Desarrollo Urbano. En estos documentos se deberá señalar en forma clara, expresa y exigible la forma de cumplimiento de las obligaciones de construcción de las obras derivadas del reparto de cargas de manera tal que presten mérito ejecutivo, según lo definido en el Plan Parcial. Las empresas de servicios públicos domiciliarios, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Instituto de Desarrollo Urbano serán responsables del cumplimiento de los compromisos cuando se demuestre que no se exigieron las garantías idóneas y necesarias para lograr la construcción de las obras en los tiempos fijados en el plan parcial.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO: Si bien es cierto este es un hecho que no va dirigido a mi Representada; debemos precisar al Despacho lo siguiente:

- 1. Para la fecha de presentación de la acción popular y en la actualidad, **VIRREY SOLÍS IPS S.A.** cuenta con una Unidad de Atención Básica (UAB) en la referida nomenclatura antigua y que en la actualidad corresponde a la Carrera 78F No. 41B-06.
- 2. Para la fecha de presentación de la Acción Popular, **VIRREY SOLÍS IPS S.A.** tenía la tenencia de dicho establecimiento a título de tenencia a través de un contrato de arrendamiento con una persona natural; esto es con el señor José Filemón Palacios González identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.348.471, y en la actualidad con la sociedad Inversiones Acreditadas S.A.S.
- 3. **NO ES CIERTO** que mi Representada esté incumpliendo la normatividad vigente para el 2004, respecto a la cuota y/o cupos de parqueaderos; por cuanto la **CURADURÍA URBANA 2**, entidad Competente para la expedición de la licencia de construcción y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** en la habilitación para prestar los servicios de salud en dicho establecimiento, fue debidamente otorgada al cumplir con los requisitos formales y legales; tal y como se puede evidenciar de la licencia que se aporta como prueba con el presente escrito.

En concordancia con lo anterior, debemos traer a colación lo establecido en el artículo 254 del Decreto 469 del 2003, que, de forma expresa establece que será obligatorio un parqueadero privado por cada 120 metros cuadrados construidos y un parqueadero público por cada 300 metros cuadrados

1.3).SALUD	Nivel 3 Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 M2.	METROPOLITANA	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado. Zonas empresariales Zonas de equipamientos colectivos. Áreas Urbanas Integrales, con frente a vías del Plan vial Arterial.	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
	Nivel 2. Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al segundo nivel de atención, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios hasta 5000 M2.	URBANA	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado. Zonas empresariales Zonas de equipamientos colectivos. Áreas Urbanas Integrales, con frente a vías del Plan vial Arterial.	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
	Nivel 1. Centro de atención médica inmediata CAMI, unidad básica de atención en salud UBA, unidad primaria de atención en salud UPA, centro de atención ambulatoria CCA, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas de salud equivalentes al nivel 1 de atención.	ZONAL	Zona delimitadas de comercio y servicio de las zonas residenciales (6) Áreas Industriales Zonas de Equipamiento Colectivo Zonas Empresariales Zonas de Comercio Calificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas de Servicios urbanos Básicos Área de Actividad Central en: Sectores B,E,T,U (6) Sectores L,M,N,O,P,S (6) Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria (7-A) Mediante plan de regularización y manejo, o reglamentación urbanística. (9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.

ESTACIONAMIENTOS PARA EL USO INDUSTRIAL:
SOBRE LAS ÁREAS GENERADORAS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y DE VISITANTES



Localización	tipo	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
		A	B	C	D
En las diferentes área de actividad.	Privados:	1 x 120 m2 de construcción			
	Visitantes:	1 x 300 m2 de construcción			

Estacionamientos para el uso dotacional:

- 1) Áreas generadoras de estacionamientos privados: Se contabilizarán sobre las áreas administrativas.
- 2) Áreas generadoras de estacionamientos de visitantes: Se contabilizarán sobre las áreas que resultan de descontar las áreas administrativas del área total generadora de estacionamientos. En los establecimientos Educativos, de Bienestar Social y Culturales de escalas zonal y vecinal se contabilizarán sobre las áreas destinadas a la prestación del servicio básico al público, propio de cada uso, tales como las aulas de clase en el Educativo, los salones comunales, en el de Bienestar Social, las salas de lectura y las áreas de exposiciones en el Cultural, excluidos los espacios de servicios complementarios. En los establecimientos educativos de escalas zonal y vecinal se excluirán los laboratorios, gimnasios, auditorios, oratorios, baños, cocinas y comedores.

USO	USO ESPECIFICO	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS				
				A	B	C	D	
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	Metropolitana	Privado	1 x 60 m2		1 x 100 m2		
			Visitantes	1 x 60 m2		1 x 100 m2	1 x 250 m2	
		Urbana	Privado	1 x 60 m2		1 x 80 m2	1 x 100 m2	
			Visitantes	1 x 80 m2	1 x 100 m2	1 x 200 m2	1 x 350 m2	
		Zonal	Privado	1 x 100 m2	1 x 120 m2	1 x 200 m2	1 x 250 m2	
			Visitantes	1 x 150 m2	1 x 200 m2	1 x 300 m2	1 x 400 m2	
		Vecinal	Privado	1 x 120 m2		1 x 200 m2		
			Visitantes	1 x 200 m2		1 x 300 m2	1 x 400 m2	
		CULTURAL	Metropolitana Y Urbana	Privado	1 x 60 m2		1 x 100 m2	
				Visitantes	1 x 80 m2		1 x 200 m2	1 x 250 m2
			Zonal	Privado	1 x 60 m2			
				Visitantes	1 x 80 m2		1 x 200 m2	1 x 250 m2
	Vecinal		Privado	1 x 120 m2		1 x 200 m2		
			Visitantes	1 x 200 m2		1 x 300 m2		
	SALUD	Metropolitana Y Urbana	Privado	1 x 60 m2	1 x 80 m2			
			Visitantes	1 x 120 m2	1 x 180 m2	1 x 250 m2	1 x 350 m2	
			Zonal	Privado	1 x 80 m2			
				Visitantes	1 x 200 m2	1 x 250 m2	1 x 350 m2	1 x 450 m2

Por lo tanto **VIRREY SOLÍS IPS S.A.** no ha vulnerado los derechos colectivos de la comunidad ni de los ciudadanos, máxime cuando las entidades han otorgado las licencias de construcción, funcionamiento y habilitación de acuerdo a la normatividad vigente.

AL NOVENO: NO ES CIERTO que mi Representada esté incumpliendo la normatividad vigente para el 2004, respecto a la cuota y/o cupos de parqueaderos; la **CURADURÍA URBANA 2**, entidad Competente para la expedición de la licencia de construcción y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** en la habilitación para prestar los servicios de salud en dicho establecimiento, fue debidamente otorgada al cumplir con los requisitos formales y legales; tal y como se puede evidenciar de la licencia que se aporta como prueba con el presente escrito.

En concordancia con lo anterior, debemos traer a colación lo establecido en el artículo 254 del Decreto 469 del 2003, que, de forma expresa establece que será obligatorio un parqueadero privado por cada 120 metros cuadrados construidos y un parqueadero público por cada 300 metros cuadrados

Bogotá D.C
Dirección General
Cra. 67 N° 4G - 68
PBX: 447 35 35
www.virreysolisips.com



1.3).SALUD	Nivel 3 Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 M2.	METROPOLITANA	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado. Zonas empresariales Zonas de equipamientos colectivos. Áreas Urbanas Integrales,con frente a vías del Plan vial Arterial.	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
	Nivel 2. Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al segundo nivel de atención, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios hasta 5000 M2.	URBANA	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado. Zonas empresariales Zonas de equipamientos colectivos. Áreas Urbanas Integrales, con frente a vías del Plan vial Arterial.	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
	Nivel 1. Centro de atención médica inmediata CAMI, unidad básica de atención en salud UBA, unidad primaria de atención en salud UPA, centro de atención ambulatoria CCA, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas de salud equivalentes al nivel 1 de atención.	ZONAL	Zona delimitadas de comercio y servicio de las zonas residenciales. (6) Áreas Industriales Zonas de Equipamiento Colectivo Zonas Empresariales Zonas de Comercio Calificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas de Servicios urbanos Básicos Área de Actividad Central en: Sectores B,E,T,U (6) Sectores L,M,N,O,P,S (6) Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria (7-A) Mediante plan de regularización y manejo, o reglamentación urbanística. (9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.

ESTACIONAMIENTOS PARA EL USO INDUSTRIAL:

SOBRE LAS ÁREAS GENERADORAS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y DE VISITANTES

Localización	tipo	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
		A	B	C	D
En las diferentes área de actividad.	Privados:	1 x 120 m2 de construcción			
	Visitantes:	1 x 300 m2 de construcción			

Estacionamientos para el uso dotacional:

1) Áreas generadoras de estacionamientos privados: Se contabilizarán sobre las áreas administrativas.

2) Áreas generadoras de estacionamientos de visitantes: Se contabilizarán sobre las áreas que resultan de descontar las áreas administrativas del área total generadora de estacionamientos. En los establecimientos Educativos, de Bienestar Social y Culturales de escalas zonal y vecinal se contabilizarán sobre las áreas destinadas a la prestación del servicio básico al público, propio de cada uso, tales como las aulas de clase en el Educativo, los salones comunales, en el de Bienestar Social, las salas de lectura y las áreas de exposiciones en el Cultural, excluidos los espacios de servicios complementarios. En los establecimientos educativos de escalas zonal y vecinal se excluirán los laboratorios, gimnasios, auditorios, oratorios, baños, cocinas y comedores.

USO	USO ESPECIFICO	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS				
				A	B	C	D	
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	Metropolitana	Privado	1 x 60 m2		1 x 100 m2		
			Visitantes	1 x 60 m2		1 x 100 m2	1 x 250 m2	
		Urbana	Privado	1 x 60 m2		1 x 80 m2	1 x 100 m2	
			Visitantes	1 x 80 m2	1 x 100 m2	1 x 200 m2	1 x 350 m2	
		Zonal	Privado	1 x 100 m2	1 x 120 m2	1 x 200 m2	1 x 250 m2	
			Visitantes	1 x 150 m2	1 x 200 m2	1 x 300 m2	1 x 400 m2	
		Vecinal	Privado	1 x 120 m2		1 x 200 m2		
			Visitantes	1 x 200 m2		1 x 300 m2	1 x 400 m2	
		CULTURAL	Metropolitana Y Urbana	Privado	1 x 60 m2		1 x 100 m2	
				Visitantes	1 x 80 m2		1 x 200 m2	1 x 250 m2
			Zonal	Privado	1 x 60 m2			
				Visitantes	1 x 80 m2		1 x 200 m2	1 x 250 m2
	Vecinal		Privado	1 x 120 m2		1 x 200 m2		
			Visitantes	1 x 200 m2		1 x 300 m2		
	SALUD	Metropolitana Y Urbana	Privado	1 x 60 m2	1 x 80 m2			
			Visitantes	1 x 120 m2	1 x 180 m2	1 x 250 m2	1 x 350 m2	
			Zonal	Privado	1 x 80 m2			
				Visitantes	1 x 200 m2	1 x 250 m2	1 x 350 m2	1 x 450 m2



Por lo tanto **VIRREY SOLÍS IPS S.A.** no ha vulnerado los derechos colectivo de la comunidad ni de los ciudadanos, máxime cuando las entidades han otorgado las licencias de construcción, funcionamiento y habilitación de acuerdo a la normatividad vigente.



AL DÉCIMO: Éste hecho no cumple con las disposiciones establecidas en la normatividad por cuanto contiene afinaciones subjetivas, genéricas, sin sustento fáctico ni normativo; lo cual impide un pronunciamiento expreso y técnico frente a los mismos.

AL DÉCIMO PRIMERO: Éste no es un hecho por cuanto, contiene una “transcripción de una norma”, lo que impide un pronunciamiento expreso sobre la misma.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

De acuerdo al libelo de la demanda, mí representada se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la Acción, manifestando que las rechaza en su totalidad de manera categórica, por cuanto es notoria la falta de fundamento jurídico y fáctico en lo que refiere a las súplicas impetradas en contra de **VIRREY SOLÍS IPS S.A.**; además, se apoya en afirmaciones elaboradas por el Accionante, sin existir razones de hecho, de derecho y material probatorio que concurran a demostrar que hay lugar a reconocer y pagar lo pretendido por la parte actora; fundamento por el cual, solicito se absuelva de todas y cada una de ellas a la sociedad demandada **VIRREY SOLÍS IPS S.A.**

A LAS PRINCIPALES:

A LA PRIMERA y SEGUNDA: ME OPONGO, por cuanto **VIRREY SOLÍS IPS S.A.** no ha vulnerado los derechos colectivos de la comunidad ni de los ciudadanos, toda vez que ha cumplido con los estándares y obligaciones contenidas en el Decreto 469 de 2003 y cuota y/o cupos de parqueaderos.

Lo anterior, por cuanto la **CURADURÍA URBANA 2**, entidad Competente para la expedición de la licencia de construcción y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** en la habilitación para prestar los servicios de salud en dicho establecimiento, fue debidamente otorgada al cumplir con los requisitos formales y legales; tal y como se puede evidenciar de la licencia que se aporta como prueba con el presente escrito.

En concordancia con lo anterior, debemos traer a colación lo establecido en el artículo 254 del Decreto 469 del 2003, que, de forma expresa establece que será obligatorio un parqueadero privado por cada 120 metros cuadrados construidos y un parqueadero público por cada 300 metros cuadrados.

1.3).SALUD	Nivel 3 Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 M2.	METROPOLITANA	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado. Zonas empresariales Zonas de equipamientos colectivos. Áreas Urbanas Integrales,con frente a vías del Plan vial Arterial.	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
	Nivel 2. Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al segundo nivel de atención, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios hasta 5000 M2.	URBANA	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado. Zonas empresariales Zonas de equipamientos colectivos. Áreas Urbanas Integrales, con frente a vías del Plan vial Arterial.	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
	Nivel 1. Centro de atención médica inmediata CAMI, unidad básica de atención en salud UBA, unidad primaria de atención en salud UPA, centro de atención ambulatoria CCA, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas de salud equivalentes al nivel 1 de atención.	ZONAL	Zona delimitadas de comercio y servicio de las zonas residenciales. (6) Áreas Industriales Zonas de Equipamiento Colectivo Zonas Empresariales Zonas de Comercio Calificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas de Servicios urbanos Básicos Área de Actividad Central en: Sectores B,E,T,U (6) Sectores L,M,N,O,P,S (6) Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria (7-A) Mediante plan de regularización y manejo, o reglamentación urbanística. (9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.

ESTACIONAMIENTOS PARA EL USO INDUSTRIAL:

SOBRE LAS ÁREAS GENERADORAS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y DE VISITANTES

Localización	tipo	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
		A	B	C	D
En las diferentes área de actividad.	Privados:	1 x 120 m2 de construcción			
	Visitantes:	1 x 300 m2 de construcción			

Estacionamientos para el uso dotacional:

1) Áreas generadoras de estacionamientos privados: Se contabilizarán sobre las áreas administrativas.

2) Áreas generadoras de estacionamientos de visitantes: Se contabilizarán sobre las áreas que resultan de descontar las áreas administrativas del área total generadora de estacionamientos. En los establecimientos Educativos, de Bienestar Social y Culturales de escalas zonal y vecinal se contabilizarán sobre las áreas destinadas a la prestación del servicio básico al público, propio de cada uso, tales como las aulas de clase en el Educativo, los salones comunales, en el de Bienestar Social, las salas de lectura y las áreas de exposiciones en el Cultural, excluidos los espacios de servicios complementarios. En los establecimientos educativos de escalas zonal y vecinal se excluirán los laboratorios, gimnasios, auditorios, oratorios, baños, cocinas y comedores.

USO	USO ESPECIFICO	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS				
				A	B	C	D	
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	Metropolitana	Privado	1 x 60 m2		1 x 100 m2		
			Visitantes	1 x 60 m2		1 x 100 m2	1 x 250 m2	
		Urbana	Privado	1 x 60 m2		1 x 80 m2	1 x 100 m2	
			Visitantes	1 x 80 m2	1 x 100 m2	1 x 200 m2	1 x 350 m2	
		Zonal	Privado	1 x 100 m2	1 x 120 m2	1 x 200 m2	1 x 250 m2	
			Visitantes	1 x 150 m2	1 x 200 m2	1 x 300 m2	1 x 400 m2	
		Vecinal	Privado	1 x 120 m2		1 x 200 m2		
			Visitantes	1 x 200 m2		1 x 300 m2	1 x 400 m2	
		CULTURAL	Metropolitana Y Urbana	Privado	1 x 60 m2		1 x 100 m2	
				Visitantes	1 x 80 m2		1 x 200 m2	1 x 250 m2
			Zonal	Privado	1 x 60 m2			
				Visitantes	1 x 80 m2		1 x 200 m2	1 x 250 m2
	Vecinal		Privado	1 x 120 m2		1 x 200 m2		
			Visitantes	1 x 200 m2		1 x 300 m2		
	SALUD	Metropolitana Y Urbana	Privado	1 x 60 m2	1 x 80 m2			
			Visitantes	1 x 120 m2	1 x 180 m2	1 x 250 m2	1 x 350 m2	
			Zonal	Privado	1 x 80 m2			
				Visitantes	1 x 200 m2	1 x 250 m2	1 x 350 m2	1 x 450 m2



Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el certificado de libertad y tradición del inmueble, se evidencia que el mismo cuenta con 93 metros cuadrados y construidos 279,27; razón por la cual no estaba en la obligación de contar con los parqueaderos pretendidos por la Activa.

De igual forma es importante manifestar al Honorable Despacho que para la fecha de presentación de la Acción Popular se encontraba vigente el Decreto 159 de 2004; fundamento por el cual, disponía en su artículo 5 la obligatoriedad para determinados establecimientos de poseer parqueaderos; no obstante consagraba que para edificaciones de uso zonal (UAB Kendey) era obligatorio cuando el establecimiento **contara con un área mayor a 500 metro cuadrados**; razón por la cual, el inmueble objeto de la presente acción cuenta con 93 metros cuadrados y construidos 279,27:

b) Situaciones especiales de aplicación de la exigencia de estacionamientos:

Los proyectos que combinen usos de Servicios Empresariales y Personales de escala Metropolitana, Urbana y Zonal, en proporción no especificada, aplicarán la siguiente proporción, en función de la zona de demanda de estacionamientos y según las áreas generadoras de estacionamientos:

ESCALAS	DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
	A	B	C	D
Metropolitana: mayor a 6000 metros cuadrados	Privados: 1 x 30 M2 Visitantes: 1 x 40 M2	Privados: 1 x 40 M2 Visitantes: 1 x 50 M2	Privados: 1 x 60 M2 Visitantes: 1 x 80 M2	Privados: 1 x 100 M2 Visitantes: 1 x 120 M2
Urbana: mayor a 2000 y menor o igual a 6000 metros cuadrados.				
Zonal: mayor a 500 y menor o igual a 2000 metros cuadrados				

Por las razones anteriormente expuestas, mi representada no ha infringido el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, ni Decreto 469 de 2003, ni el artículo 1005 del CC; fundamento por el cual, en el presente caso, a mi Representada no se le pueden imponer obligaciones que se extralimitan o imponer cargas adicionales por fuera del marco legal.

A LA TERCERA: ME OPONGO al reconocimiento y pago del incentivo pretendido por la activa, toda vez que i) el mismo está expresamente derogado y ii) es notorio y evidente el desentendimiento y desinterés de la CORPORACIÓN FORO CIUDADANO en la presente acción popular, denotando así que su único propósito no era la defensa de los derechos colectivos sino de un fin lucrativo.

De igual forma **ME OPONGO** a condena alguna por costas procesales y en su lugar solicito se condene al Accionante al pago de las costas del presente proceso, incluyendo agencias en derecho, DADA LA IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES QUE SE SOLICITAN EN CONTRA DE MI REPRESENTADA.

Bogotá D.C

Dirección General

Cra. 67 N° 4G - 68

PBX: 447 35 35

www.virreysolisips.com

A LAS SUBSIDIARIAS:



A LA PRIMERA y SEGUNDA: ME OPONGO, por cuanto VIRREY SOLÍS IPS S.A. no ha vulnerado los derechos colectivos de la comunidad ni de los ciudadanos, toda vez que ha cumplido con los estándares y obligaciones contenidas en el Decreto 469 de 2003 y cuota y/o cupos de parqueaderos.

Lo anterior, por cuanto la CURADURÍA URBANA 2, entidad Competente para la expedición de la licencia de construcción y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD en la habilitación para prestar los servicios de salud en dicho establecimiento, fue debidamente otorgada al cumplir con los requisitos formales y legales; tal y como se puede evidenciar de la licencia que se aporta como prueba con el presente escrito.

En concordancia con lo anterior, debemos traer a colación lo establecido en el artículo 254 del Decreto 469 del 2003, que, de forma expresa establece que será obligatorio un parqueadero privado por cada 120 metros cuadrados construidos y un parqueadero público por cada 300 metros cuadrados

1.3).SALUD	Nivel 3 Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 M2.	METROPOLITANA	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado. Zonas empresariales Zonas de equipamientos colectivos. Áreas Urbanas Integrales, con frente a vías del Plan vial Arterial.	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
	Nivel 2. Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al segundo nivel de atención, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios hasta 5000 M2.	URBANA	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado. Zonas empresariales Zonas de equipamientos colectivos. Áreas Urbanas Integrales, con frente a vías del Plan vial Arterial.	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
	Nivel 1. Centro de atención médica inmediata CAMI, unidad básica de atención en salud UBA, unidad primaria de atención en salud UPA, centro de atención ambulatoria CCA, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas de salud equivalentes al nivel 1 de atención.	ZONAL	Zona delimitadas de comercio y servicio de las zonas residenciales. (6) Áreas Industriales Zonas de Equipamiento Colectivo Zonas Empresariales Zonas de Comercio Calificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas de Servicios urbanos Básicos Área de Actividad Central en: Sectores B,E,T,U (6) Sectores L,M,N,O,P,S (6) Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria (7-A) Mediante plan de regularización y manejo, o reglamentación urbanística. (9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.

ESTACIONAMIENTOS PARA EL USO INDUSTRIAL:

SOBRE LAS ÁREAS GENERADORAS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y DE VISITANTES

Localización	tipo	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
		A	B	C	D
En las diferentes área de actividad.	Privados:	1 x 120 m2 de construcción			
	Visitantes:	1 x 300 m2 de construcción			

Estacionamientos para el uso dotacional:

1) Áreas generadoras de estacionamientos privados: Se contabilizarán sobre las áreas administrativas.

2) Áreas generadoras de estacionamientos de visitantes: Se contabilizarán sobre las áreas que resultan de descontar las áreas administrativas del área total generadora de estacionamientos. En los establecimientos Educativos, de Bienestar Social y Culturales de escalas zonal y vecinal se contabilizarán sobre las áreas destinadas a la prestación del servicio básico al público, propio de cada uso, tales como las aulas de clase en el Educativo, los salones comunales, en el de Bienestar Social, las salas de lectura y las áreas de exposiciones en el Cultural, excluidos los espacios de servicios complementarios. En los establecimientos educativos de escalas zonal y vecinal se excluirán los laboratorios, gimnasios, auditorios, oratorios, baños, cocinas y comedores.



USO	USO ESPECIFICO	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS				
				A	B	C	D	
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	Metropolitana	Privado	1 x 80 m2		1 x 100 m2		
			Visitantes	1 x 80 m2		1 x 100 m2	1 x 250 m2	
		Urbana	Privado	1 x 80 m2		1 x 80 m2	1 x 100 m2	
			Visitantes	1 x 80 m2	1 x 100 m2	1 x 200 m2	1 x 350 m2	
		Zonal	Privado	1 x 100 m2	1 x 120 m2	1 x 200 m2	1 x 250 m2	
			Visitantes	1 x 150 m2	1 x 200 m2	1 x 300 m2	1 x 400 m2	
		Vecinal	Privado	1 x 120 m2		1 x 200 m2		
			Visitantes	1 x 200 m2		1 x 300 m2	1 x 400 m2	
		CULTURAL	Metropolitana Y Urbana	Privado	1 x 80 m2		1 x 100 m2	
				Visitantes	1 x 80 m2		1 x 200 m2	1 x 250 m2
			Zonal	Privado	1 x 80 m2			
				Visitantes	1 x 80 m2		1 x 200 m2	1 x 250 m2
	Vecinal		Privado	1 x 120 m2		1 x 200 m2		
			Visitantes	1 x 200 m2		1 x 300 m2		
	SALUD	Metropolitana Y Urbana	Privado	1 x 80 m2	1 x 80 m2			
			Visitantes	1 x 120 m2	1 x 180 m2	1 x 250 m2	1 x 350 m2	
			Zonal	Privado	1 x 80 m2			
				Visitantes	1 x 200 m2	1 x 250 m2	1 x 350 m2	1 x 450 m2

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el certificado de libertad y tradición del inmueble, se evidencia que el mismo cuenta con 93 metros cuadrados y construidos 279,27; razón por la cual no estaba en la obligación de contar con los parqueaderos pretendidos por la Activa.

De igual forma es importante manifestar al Honorable Despacho que para la fecha de presentación de la Acción Popular se encontraba vigente el Decreto 159 de 2004; fundamento por el cual, disponía en su artículo 5 la obligatoriedad para determinados establecimientos de poseer parqueaderos; no obstante consagraba que para edificaciones de uso zonal (UAB Kendey) era obligatorio cuando el establecimiento **contara con un área mayor a 500 metro cuadrados**; razón por la cual, el inmueble objeto de la presente acción cuenta con 93 metros cuadrados y construidos 279,27:

b) Situaciones especiales de aplicación de la exigencia de estacionamientos:

Los proyectos que combinen usos de Servicios Empresariales y Personales de escala Metropolitana, Urbana y Zonal, en proporción no especificada, aplicarán la siguiente proporción, en función de la zona de demanda de estacionamientos y según las áreas generadoras de estacionamientos:

ESCALAS	DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
	A	B	C	D
Metropolitana: mayor a 6000 metros cuadrados	Privados: 1 x 30 M2 Visitantes: 1 x 40 M2	Privados: 1 x 40 M2 Visitantes: 1 x 50 M2	Privados: 1 x 60 M2 Visitantes: 1 x 80 M2	Privados: 1 x 100 M2 Visitantes: 1 x 120 M2
Urbana: mayor a 2000 y menor o igual a 6000 metros cuadrados.				
Zonal: mayor a 500 y menor o igual a 2000 metros cuadrados				

General
4G - 68



Por las razones anteriormente expuestas, mi representada cuenta con la licencia de construcción emanada por la **CURADURÍA URBANA 2** y la habilitación concedida por la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, ha sido cumplidora de sus obligaciones legales; fundamento por el cual, no existe fundamento para que **VIRREY SOLÍS IPS S.A.**, sea condenada por concepto alguno.

III. EXCEPCIONES

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

En primer lugar, es importante mencionar que el artículo 2o, inciso segundo, de la Ley 472 de 1998, en desarrollo del artículo 88 de la Constitución Política, dispone que las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible; y al tenor del artículo 9o ibidem, estas proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

De la misma manera, la sentencia C-630 de 2011 de la Corte Constitucional, establece lo siguiente respecto de la acción popular:

“ es el medio procesal con el que se busca asegurar una protección judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos, afectados o amenazados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular, teniendo como finalidad la de a) evitar el daño contingente (preventiva), b) hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre esa categoría de derechos e intereses (suspensiva), c) o restituir las cosas a su estado anterior (restaurativa).”

Es así, como en el presente caso no existe ningún tipo de vulneración y/o amenaza a algún tipo de derecho colectivo, tal como lo afirma el accionante, puesto que el hecho objeto de la litis, carece de pleno fundamento fáctico y jurídico, ya que **VIRREY SOLÍS IPS S.A.** ha cumplido con lo establecido en el artículo 254 del Decreto 469 del 2003, que, de forma expresa establece que será obligatorio un parqueadero privado por cada 120 metros cuadrados construidos y un parqueadero público por cada 300 metros cuadrados

1.3).SALUD	Nivel 3 Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 M2.	METROPOLITANA	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado. Zonas empresariales Zonas de equipamientos colectivos. Áreas Urbanas Integrales,con frente a vías del Plan vial Arterial.	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
	Nivel 2. Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al segundo nivel de atención, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios hasta 5000 M2.	URBANA	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado. Zonas empresariales Zonas de equipamientos colectivos. Áreas Urbanas Integrales, con frente a vías del Plan vial Arterial.	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
	Nivel 1. Centro de atención médica inmediata CAMI, unidad básica de atención en salud UBA, unidad primaria de atención en salud UPA, centro de atención ambulatoria CCA, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas de salud equivalentes al nivel 1 de atención.	ZONAL	Zona delimitadas de comercio y servicio de las zonas residenciales. (6) Áreas Industriales Zonas de Equipamiento Colectivo Zonas Empresariales Zonas de Comercio Calificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas de Servicios urbanos Básicos Área de Actividad Central en: Sectores B,E,T,U (6) Sectores L,M,N,O,P,S (6) Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria (7-A) Mediante plan de regularización y manejo, o reglamentación urbanística. (9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.

ESTACIONAMIENTOS PARA EL USO INDUSTRIAL:

SOBRE LAS ÁREAS GENERADORAS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y DE VISITANTES

Localización	tipo	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
		A	B	C	D
En las diferentes área de actividad.	Privados:	1 x 120 m2 de construcción			
	Visitantes:	1 x 300 m2 de construcción			

Estacionamientos para el uso dotacional:

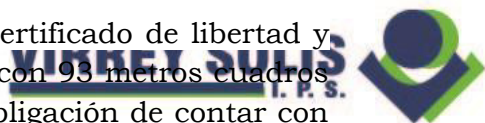
1) Áreas generadoras de estacionamientos privados: Se contabilizarán sobre las áreas administrativas.

2) Áreas generadoras de estacionamientos de visitantes: Se contabilizarán sobre las áreas que resultan de descontar las áreas administrativas del área total generadora de estacionamientos. En los establecimientos Educativos, de Bienestar Social y Culturales de escalas zonal y vecinal se contabilizarán sobre las áreas destinadas a la prestación del servicio básico al público, propio de cada uso, tales como las aulas de clase en el Educativo, los salones comunales, en el de Bienestar Social, las salas de lectura y las áreas de exposiciones en el Cultural, excluidos los espacios de servicios complementarios. En los establecimientos educativos de escalas zonal y vecinal se excluirán los laboratorios, gimnasios, auditorios, oratorios, baños, cocinas y comedores.

USO	USO ESPECIFICO	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS				
				A	B	C	D	
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	Metropolitana	Privado	1 x 60 m2		1 x 100 m2		
			Visitantes	1 x 60 m2		1 x 100 m2	1 x 250 m2	
		Urbana	Privado	1 x 60 m2		1 x 80 m2	1 x 100 m2	
			Visitantes	1 x 80 m2	1 x 100 m2	1 x 200 m2	1 x 350 m2	
		Zonal	Privado	1 x 100 m2	1 x 120 m2	1 x 200 m2	1 x 250 m2	
			Visitantes	1 x 150 m2	1 x 200 m2	1 x 300 m2	1 x 400 m2	
		Vecinal	Privado	1 x 120 m2		1 x 200 m2		
			Visitantes	1 x 200 m2		1 x 300 m2	1 x 400 m2	
		CULTURAL	Metropolitana Y Urbana	Privado	1 x 60 m2		1 x 100 m2	
				Visitantes	1 x 80 m2		1 x 200 m2	1 x 250 m2
			Zonal	Privado	1 x 60 m2			
				Visitantes	1 x 80 m2		1 x 200 m2	1 x 250 m2
	Vecinal		Privado	1 x 120 m2		1 x 200 m2		
			Visitantes	1 x 200 m2		1 x 300 m2		
	SALUD	Metropolitana Y Urbana	Privado	1 x 60 m2	1 x 80 m2			
			Visitantes	1 x 120 m2	1 x 180 m2	1 x 250 m2	1 x 350 m2	
			Zonal	Privado	1 x 80 m2			
				Visitantes	1 x 200 m2	1 x 250 m2	1 x 350 m2	1 x 450 m2



Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el certificado de libertad y tradición del inmueble, se evidencia que el mismo cuenta con 93 metros cuadrados y construidos 279,27; razón por la cual no estaba en la obligación de contar con los parqueaderos pretendidos por la Activa.



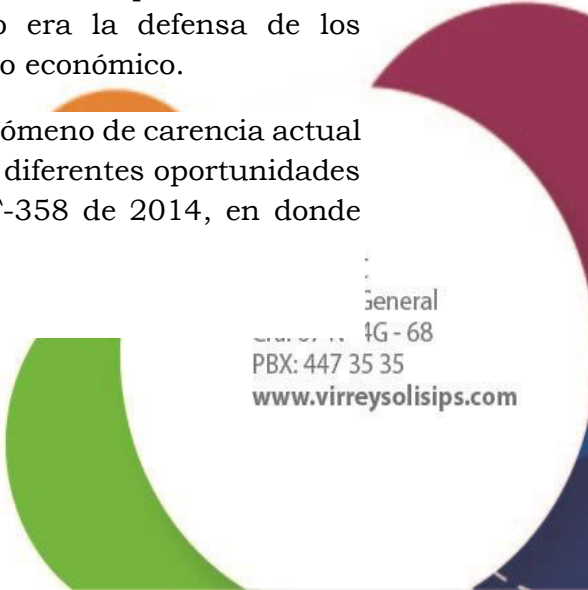
De igual forma es importante manifestar al Honorable Despacho que para la fecha de presentación de la Acción Popular se encontraba vigente el Decreto 159 de 2004; fundamento por el cual, disponía en su artículo 5 la obligatoriedad para determinados establecimientos de poseer parqueaderos; no obstante consagraba que para edificaciones de uso zonal (UAB Kendey) era obligatorio cuando el establecimiento **contara con un área mayor a 500 metro cuadrados**; razón por la cual, el inmueble objeto de la presente acción cuenta con 93 metros cuadrados y construidos 279,27:

b) Situaciones especiales de aplicación de la exigencia de estacionamientos:				
Los proyectos que combinen usos de Servicios Empresariales y Personales de escala Metropolitana, Urbana y Zonal, en proporción no especificada, aplicarán la siguiente proporción, en función de la zona de demanda de estacionamientos y según las áreas generadoras de estacionamientos:				
ESCALAS	DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
	A	B	C	D
Metropolitana: mayor a 6000 metros cuadrados	Privados: 1 x 30 M2 Visitantes: 1 x 40 M2	Privados: 1 x 40 M2 Visitantes: 1 x 50 M2	Privados: 1 x 60 M2 Visitantes: 1 x 80 M2	Privados: 1 x 100 M2 Visitantes: 1 x 120 M2
Urbana: mayor a 2000 y menor o igual a 6000 metros cuadrados.				
Zonal: mayor a 500 y menor o igual a 2000 metros cuadrados				

Por las razones anteriormente expuestas, mi representada cuenta con la licencia de construcción emanada por la **CURADURÍA URBANA 2** y la habilitación concedida por la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, ha sido cumplidora de sus obligaciones legales; fundamento por el cual, no existe fundamento para que **VIRREY SOLÍS IPS S.A.**, sea obligada a modificar su estructura y habilitar espacios para parqueaderos públicos y privados.

De esta manera, la fundamentación fáctica de la acción popular impetrada no existe, toda vez que no se observa vulneración alguna de los derechos colectivos invocados por el accionante, máxime cuando es notorio y evidente que el accionante se ha desentendido y denotado su desinterés en la presente acción popular, demostrando así que su único propósito no era la defensa de los supuestos derechos colectivos sino de un fin lucrativo y/o económico.

Por lo anterior, se debe traer a colación el concepto del fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado, el cual ha sido definido en diferentes oportunidades por la Corte Constitucional, tal como en la sentencia T-358 de 2014, en donde expresa lo siguiente:



“El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío.

Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. (...)

La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. **Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir (...)** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Por tanto, la carencia actual de objeto se constituye como una herramienta más que efectiva para cesar los efectos futuros y presentes de una demanda judicial, en tanto que, podrá ser alegada como fundamento válido y procedente si se demuestra que durante el interregno de radicación de la demanda y la sentencia que se profiere se ha extinguido la vulneración de presuntos derechos alegados y se ha satisfecho el objeto mismo de la acción.

Al tenor de lo expresado con anterioridad, se tiene que, para efectos de acreditar la consolidación en el presente caso del fenómeno como: **“CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO”**, se realizó la validación del caso encontrando que incluso en la actualidad se habilitó una bahía para estacionamiento.

Es así, como al no presentarse la vulneración relacionada en los hechos de la acción, la misma en la actualidad y transcurrido más de 10 años, se presenta una carencia actual de objeto. Por tanto, lo anterior impide que el Despacho pueda proferir una decisión restitutiva o de prevención sobre el particular al no existir ningún tipo de amenaza o vulneración a los derechos colectivos, y únicamente podría materializarse la orden del Juzgado tendiente a absolver a mi representada.

Siendo así, solo restaría solicitarle al Despacho la **TERMINACIÓN ANTICIPADA** del presente proceso en los términos del Consejo de Estado en sentencia del treinta (30) de septiembre de dos mil cuatro (2004) con No. de radicación 2003-1519, en donde expuso lo siguiente:

“ACCION POPULAR - Terminación anticipada del proceso. Carencia de objeto / TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO - Acción popular

En la ley 472 de 1998 no fue prevista la terminación anticipada del proceso en una acción popular, por carencia de objeto, considera la Sala que esa decisión es procedente, siempre que se encuentre acreditado que los derechos colectivos que se pretende proteger con la demanda no se encuentran en riesgo ni están sufriendo un daño actual porque fueron ejecutadas o suspendidas, según el caso, las actuaciones que amenazaban o vulneraban tales derechos, ya que no tendría sentido llevar hasta el final un proceso que desde mucho antes de la



Bogotá D.C.
Dirección General
Cra. 67 N° 4G - 68
Tel: 447 35 35
www.virreysolisips.com

sentencia se sabe que no va a concluir con una orden, en los términos del artículo 34 de la misma ley, o que de proferirse, ésta sería totalmente ineficaz por sustracción de material. Se aclara que si bien la acción popular no es desistible porque el actor no puede disponer de los derechos colectivos cuyo amparo pretende, no puede asimilarse dicha figura con la terminación del proceso por carencia de objeto para afirmar su improcedencia. Nota de Relatoría: Ver Exps. 00186 del 19 de febrero de 2004, 00353 del 21 de noviembre de 2003 y AP-00222 del 27 de noviembre de 2003; T-262/99 de la Corte Constitucional”.



Así las cosas, el Juez de la causa debe proceder a terminar anticipadamente la acción popular, dada la carencia absoluta de derechos colectivos vulnerados al no existir riesgo o daño actual sobre los posibles derechos colectivos que a juicio del actor estaban siendo vulnerados.

Por lo anterior, teniendo presente que no existe derecho colectivo vulnerado por parte de **VIRREY SOLÍS IPS S.A.** resulta procedente la terminación anticipada de la acción, conforme lo determinó el Consejo de Estado en la providencia mencionada.

• **PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

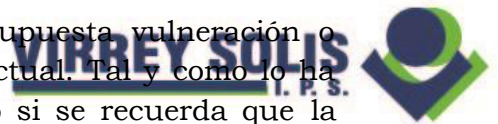
La Corte al analizar la naturaleza de las acciones previstas en el precitado artículo constitucional, identificó sus principales elementos dentro del marco de la Constitución Política, en la forma que se menciona en la Sentencia T-528 de 1992, En lo relacionado con las acciones populares allí se dijo:

“(…) Ahora bien, el inciso segundo del citado artículo 88 de la Carta prev[é] otro mecanismo de sustancial importancia dentro del campo de las garantías judiciales de los derechos de las personas, conocido como las Acciones de Clase o de Grupo. Estas, igualmente regulables por la ley, no hacen referencia exclusiva a los Derechos Constitucionales Fundamentales, ni sólo a los Derechos Colectivos, pues también comprenden a los Derechos Subjetivos de origen constitucional o legal y necesariamente suponen la existencia, reclamo y demostración de un perjuicio o daño causado y cuya reparación se puede pedir ante el juez; empero, exigen siempre que este daño sea de los que son causados en ciertos eventos a un número plural de personas que por sus condiciones y por su dimensión deben ser atendidas con prontitud, inmediatez, efectividad y sin mayores requisitos procesales dilatorios. El acceso a la justicia es también en estos casos preocupación fundamental del constituyente, que al consagrarlos da nuevas herramientas a la sociedad para la protección de los derechos de las personas en sus distintos ámbitos, y a esta hipótesis de protección judicial de los derechos se hace referencia también con el propósito de promover su entendimiento y su ejercicio.”. (Subraya original).

En la sentencia SU 067 de 1993 se insistió:

“Las Acciones de Clase o Grupo no hacen referencia exclusiva a los derechos constitucionales fundamentales, ni sólo a los derechos colectivos, también comprenden los derechos subjetivos de origen constitucional o legal y necesariamente suponen la existencia, reclamo y demostración de un perjuicio o daño causado y cuya reparación se puede pedir ante el juez; empero exigen siempre que este daño sea de los que son causados en ciertos eventos a un número plural de personas que por sus condiciones y por su dimensión deben ser atendidas con prontitud, inmediatez, efectividad y sin mayores requisitos dilatorios.”.

A pesar del paso del tiempo, debe verificarse que la supuesta vulneración o amenaza de los derechos fundamentales continúa y es actual. Tal y como lo ha indicado la Corte Constitucional lo que adquiere sentido si se recuerda que la finalidad de la exigencia de la inmediatez no es imponer un término de prescripción o caducidad a la acción, sino asegurarse de que se trate de una amenaza o violación de derechos que requiera, en realidad, una protección inmediata, situación que en el presente caso es completamente aplicable, toda vez que el propio abandono que ha tenido el actor popular frente al proceso, claramente permite aplicar la doctrina *res ipsa loquitur*, la cosa habla por sí misma.



- **INNOMINADA**

El artículo 282 del Código General de Proceso es claro y expreso en señalar que de manera discrecional cuando se hallen probados hechos que configuren una excepción, el Juez podrá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las que conciernen a prescripción del derecho, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la debida contestación de la demanda. Lo anterior, bajo el siguiente contenido normativo:

“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Con base en la norma transcrita, solicito a éste Despacho reconocer oficiosamente las excepciones que llegare a considerar como necesarias para proteger la efectiva y real protección de los derechos que les reviste a los sujetos procesales que integran el contradictorio.

SOLICITUDES

De la manera más respetuosa, solicito a este Honorable Despacho:

PRIMERO: Que se **ABSUELVA** a **VIRREY SOLÍS IPS S.A.** de todas y cada una de las pretensiones incoadas con la presente acción popular.

SEGUNDO: Que se **CONDENE** en costas y agencias en derecho al accionante.

TERCERO: Que, como consecuencia de las anteriores, se **ARCHIVE** la acción popular instaurada en contra de **VIRREY SOLÍS IPS S.A.**

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al momento en que la Administración profiera la Resolución correspondiente:

- **DOCUMENTALES:**

1. Poder legalmente conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Certificado de libertad y tradición del inmueble.
4. Copia de las licencias de construcción otorgadas por la Curaduría Urbana
5. Copia de la habilitación otorgadas por la Secretaría Distrital de Salud.



Bogotá D.C
Dirección General
Cra. 67 N° 4G - 68
PBX: 447 35 35
www.virreysolisips.com

6. Registro fotográfico de la Unidad.



NOTIFICACIONES

La Suscrita y mi representada, reciben notificaciones en la Carrera 67 No 4G - 68 en la Ciudad de Bogotá y al correo electrónico asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co y Dianamunar@gmail.com; teléfono celular 3173141209

Atentamente,

DIANA MARÍA MUNAR ORJUELA
C.C. No. 1.010.185.389 de Bogotá
T.P. No. 228.664 del C.S.J

Señores

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ E.
S. D.**

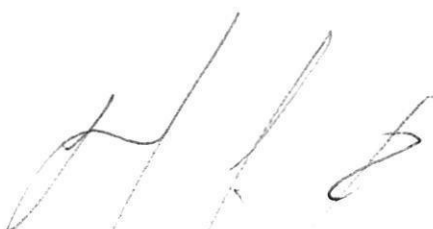
Referencia: **ACCIÓN POPULAR**
Radicado: **11001310303320040029400**
Demandante: CORPORACIÓN FORO CIUDADANO
Demandado: SALUD TOTAL EPS-S
Vinculado: VIRREY SOLÍS IPS S.A.
Asunto: **PODER**

HENRY ALBERTO RIVEROS QUEVEDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.410.691**, actuando en calidad de representante legal de **VIRREY SOLÍS IPS S.A.**, entidad de derecho privado, con domicilio en Bogotá identificada con Nit. 800.003.765, constituida mediante Escritura Pública No. 548 de la Notaria 20 de Bogotá del 25 de marzo de 1987; atentamente me dirijo a su Despacho para manifestarle que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MARÍA MUNAR ORJUELA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.185.389 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 228.664 del C. S. de la J., para que en nombre de la compañía que represento, se notifique y represente los intereses de **VIRREY SOLÍS IPS S.A.** dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, constar acciones judiciales, interponer recursos, impetrar nulidades, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, novar, compensar, comprometer, tachar documentos, pedir toda clase de pruebas e intervenir en la práctica de éstas y en general para adelantar todos los actos e interponer todos los recursos que considere convenientes o necesarios para la mejor representación de los intereses de **VIRREY SOLÍS IPS S.A.**

En consecuencia, solicito se sirva reconocerle como apoderada de **VIRREY SOLÍS IPS S.A.**, para todos los efectos, en los términos anteriores y con las facultades conferidas.

Cordialmente, Acepto:



HENRY ALBERTO RIVEROS QUEVEDO
No. 79.410.691 C.C.
Representante Legal VIRREY SOLÍS IPS



DIANA MARÍA MUNAR ORJUELA C.C.
No. 1.010.185.389 de Bogotá.
T.P. No. 228.664 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Personalmente por:

Henry Alberto
Riveros Cuervo

quien exhibió la C.C.

79410691

y Tarjeta Profesional No.

C.S.J.

Firma

11 OCT 2022

Guillermo Chávez Cristancho

Notario



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.
Nit: 800.003.765-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00288287
Fecha de matrícula: 27 de marzo de 1987
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 67 No 4 G 68
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co
Teléfono comercial 1: 4473535
Teléfono comercial 2: 4473514
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 67 No 4G 68
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 4473535
Teléfono para notificación 2: 4473514
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 548, Notaría 20 de Bogotá del 25 de marzo de 1.987, inscrita el 27 de marzo de 1.987, bajo el No. 208.443 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: "LABORATORIO SOCIAL VIRREY SOLIS LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.5257 Notaría 20 de Bogotá del 8 de noviembre de 1996, inscrito el 21 de noviembre de 1996 bajo el No. 562.984 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "LABORATORIO SOCIAL VIRREY SOLIS LIMITADA" por el de: "VIRREY SOLIS I.P.S. LIMITADA".

Por E.P. No.2536 Notaría 33 de Bogotá del 29 de agosto de 1.997, inscrita el 29 de agosto de 1.997 bajo el No.599.488 del libro IX, la sociedad se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de: VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.

Por Escritura Pública No. 2417 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2012, inscrita el 17 de septiembre de 2012 bajo el No. 01666686 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad INVERSIONES ACREDITADAS SAS. (beneficiaria), que se constituye.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 173 del 21 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166590 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Mayor Cuantía No. 2017-478, de: Astrid Jasbleidy Castro Lopez, contra: SALUD TOTAL S.A., VIRREY SOLIS I.P.S. S.A. y Robinson Lopez Beltran, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal: A) La prestación de servicios médicos, odontológicos, radiológicos, escanográficos, ecográficos, clínicos, diagnósticos y hospitalarios, además de los relacionados con salud ocupacional, medicina nuclear y manejo de material radiactivo derivado de la prestación de este servicio y todos aquellos servicios vinculados con el ramo médico y paramédico. B) Formar parte de otras entidades o sociedades que persigan fines iguales o similares a los anteriores. Parágrafo: En desarrollo de su objeto principal la sociedad podrá: Manejar convenios de prestación de servicios médicos con otras entidades afines, bien sea como IPS, EPS. Etc. De conformidad con la Ley 100, constituirse en casa matriz o subsidiaria, escindirse. En desarrollo de estas alternativas podrá importar y/o exportar equipos, bienes, servicios y conocimientos técnicos en general. Realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras ya se con personas naturales o jurídicas, convenientes para el desarrollo de sus actividades. Efectuar operaciones de crédito, cambio a cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o de bienes muebles o inmuebles y en general ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$600.000.000,00
No. de acciones : 60.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerencia. Designación. La representación legal de la sociedad corresponde al Gerente o a una persona diferente, si así lo decide la Junta Directiva, sin embargo, se entenderá que la administración y la gestión legal de los negocios sociales estará a cargo de un gerente o representante legal designado por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos. Para efectos de la elección del Gerente y los representantes legales, la junta directiva utilizará como criterios de escogencia la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos técnicos, la habilidad de negociación, sus valores y virtudes humanas. Suplentes. Conjuntamente con el representante legal principal, la Junta Directiva le designará dos (2) suplentes, quienes se encargarán de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, en su orden de primer y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

segundo suplente. Los suplentes no necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El Gerente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la junta directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, los estatutos y las demás providencias emanadas de las autoridades superiores. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la Junta Directiva. 3) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento corresponda a la asamblea general de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración aprobadas por la Junta Directiva. 4) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones o atribuciones. 8) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad. 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercicio. 10) Presentar a la Junta Directiva de forma trimestral un informe de sus actividades y velar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respecto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 11) Asegurar el respecto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 12) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 13) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas para su consulta. 14) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Parágrafo. El Gerente y sus suplentes deberán obtener la autorización de la Junta Directiva para celebrar todos aquellos actos, contratos o negocios o convenios que, no estando dentro del giro ordinario de los negocios, superen los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenio. Facultades. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 141 del 9 de agosto de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2012 con el No. 01658983

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Henry Alberto Riveros Quevedo	C.C. No. 000000079410691

Por Acta No. 181 del 27 de junio de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2019 con el No. 02491306 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Omar Ancizar Bocanegra Gomez	C.C. No. 000000079951022

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Arturo Hernandez Ruiz	C.C. No. 000000072158052
Segundo Renglon	Sandra Ines Roza Bolaños	C.C. No. 000000052023316
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	Ricardo Antonio Caycedo Bustos	C.C. No. 000000019205310

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Francisco Ribero Cadena	C.C. No. 000000091291740
Segundo Renglon	Maria Del Pilar Jaramillo Garcia	C.C. No. 000000051920406
Tercer Renglon	Abel Hernandez Arevalo	C.C. No. 000000079520936

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 24 del 27 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2012 con el No. 01646500 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Francisco Ribero Cadena	C.C. No. 000000091291740

Por Acta No. 25 del 26 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2013 con el No. 01722178 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Arturo Hernandez Ruiz	C.C. No. 000000072158052

Por Acta No. 27 del 26 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2014 con el No. 01824912 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Abel Hernandez Arevalo	C.C. No. 000000079520936

Por Acta No. 31 del 10 de octubre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 02269615 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 31 del 10 de octubre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2017 con el No. 02270636 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Del Pilar Jaramillo Garcia	C.C. No. 000000051920406

Por Acta No. 31 del 10 de octubre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2017 con el No. 02274733 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Ricardo Antonio Caycedo Bustos	C.C. No. 000000019205310

Por Acta No. 33 del 9 de julio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2018 con el No. 02357373 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Sandra Ines Rozo Bolaños	C.C. No. 000000052023316

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 41 del 10 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2022 con el No. 02813756 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	NARIÑO Y ASOCIADOS AUDITORES CONSULTORES S A	N.I.T. No. 000008300998779

Por Acta No. 41 del 5 de abril de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2022 con el No. 02815752 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Henry Helbert Nariño Rocha	C.C. No. 000000079447593 T.P. No. 34793-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 0316 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2019, inscrita el 11 de febrero de 2019 bajo el número 00040892 del libro V, compareció Henry Alberto Riveros Quevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.691 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, confiero mandato general, amplio y suficiente, en los términos del Artículo 54 del Código General del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a Elizabeth Vinasco Guerrero identificada con cédula de ciudadanía No. 38.565.957; Ana Maria Gomez Cardona identificada con cédula de ciudadanía No. 30.285.844; y Sandra Sofia Santander Garibello identificada con cédula de ciudadanía No. 52.393.477 para que actúen como mandatarios generales en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del código general del proceso en representación de VIRREY SOLIS IPS S.A. 2). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A. Ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre VIRREY SOLIS IPS S.A., o por las que sea requerida VIRREY SOLIS IPS S.A. 3). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A. En audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada VIRREY SOLIS IPS S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la procuraduría general de la nación, la fiscalía general de la nación, la contraloría general de la república, o sus delegadas, o cualquier entidad en la cual VIRREY SOLIS IPS S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anterior conforme a lo consagrado en el Artículo 54, Inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de VIRREY SOLIS IPS SA., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie VIRREY SOLIS IPS S.A. O que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la superintendencia nacional de salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los Artículos 54 del Código General del Proceso. Los mandatarios generales quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida en a que VIREY SOLIS IPS S.A. Sea parte asimismo quedan facultados para interponer querellas, firmar comunicados, respuestas y en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificadorio y/o de acción que sea necesario. Segundo: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de VIRREY SOLIS IPS S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Que por Escritura Pública No. 2737 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 29 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00042122 del libro V, compareció Henry Alberto Riveros Quevedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.691 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorgó mandato general, amplio y suficiente Jenifer Suarez Vergara, identificada con cedula ciudadanía No. 1.103.106.319, de Bogotá D.C., para que actúe como mandataria general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de VIRREY SOLIS IPS S.A. 2). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A. ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del Estado que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre VIRREY SOLIS IPS S.A., o por las que sea requerida VIRREY SOLIS IPS S.A. 3). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A. en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada VIRREY SOLIS IPS SA., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual VIRREY SOLIS IPS S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de VIRREY SOLIS IPS S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie VIRREY SOLIS IPS S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 del Código General del Proceso. Los mandatarios generales quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida en la que VIRREY SOLIS IPS S.A. sea parte asimismo quedan facultados para interponer querellas, firmar comunicados, respuestas y en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por Representante Legal de VIRREY SOLIS IPS S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Que por Escritura Pública No. 3751 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de octubre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el número 00042749 del libro V, compareció Henry Alberto Riveros Quevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.691 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiero mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código General del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a Emilis Esther Florez Payares identificada con cédula de ciudadanía No. 36.695.807, para que actúe como mandataria general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de VIRREY SOLIS IPS S.A. 2). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS SA. ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre VIRREY SOLIS IPS S.A., o por las que sea requerida VIRREY SOLIS IPS S.A. 3). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A. en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada VIRREY SOLIS IPS S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual VIRREY SOLIS IPS SA. funja como convocada convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de VIRREY SOLIS IPS S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie VIRREY SOLIS IPS S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 del Código General del Proceso. Los mandatarios generales quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida en la que VIRREY SOLIS IPS S.A., sea parte asimismo quedan facultados para interponer querellas, firmar comunicados, respuestas y en general,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Segundo: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de VIRREY SOLIS IPS S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Que por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2019, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042934 del libro V, compareció Henry Alberto Riveros Quevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.410.691 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la señora Andrea Carolina Nova González, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.341.316 de Villavicencio, para que actúe como mandataria general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de VIRREY SOLIS IPS S.A. 2). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A. ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre VIRREY SOLIS IPS S.A., o por las que sea requerida VIRREY SOLIS IPS S.A. 3). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A. en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada VIRREY SOLIS IPS S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual VIRREY SOLIS IPS S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de VIRREY SOLIS IPS S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los procesos que inicie VIRREY SOLIS IPS S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 del Código General del Proceso. Los mandatarios generales quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida en la que VIRREY SOLIS IPS S.A. sea parte asimismo quedan facultados para interponer querellas, firmar comunicados, respuestas y en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de VIRREY SOLIS IPS S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Que por Escritura Pública No. 0692 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 10 de marzo de 2020, inscrita el 29 de Mayo de 2020 bajo el registro No 00043493 del libro V, compareció Henry Alberto Riveros Quevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.410.691 expedida Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a Leslie Piedad Meza Fandino, identificada con cedula de ciudadanía número 32.796.110 expedida en Barranquilla, para que actúe como mandataria general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de VIRREY SOLIS IPS S.A. 2). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A. ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre VIRREY SOLIS IPS S.A., o por las que sea requerida

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

VIRREY SOLIS IPS S.A. 3). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A. en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada VIRREY SOLIS IPS S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual VIRREY SOLIS IPS S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de VIRREY SOLIS IPS S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie VIRREY SOLIS IPS S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas públicas y/o privadas. La apoderada queda facultado para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde VIRREY SOLIS IPS S.A. sea parte, interponer querellas, firmar comunicados asimismo quedan facultados para interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por el representante legal de VIRREY SOLIS IPS S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 1350 del 21 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

18 de Junio de 2021, con el No. 00045456 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Domínguez Arcila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.547.953, para que actúe como mandatario general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de VIRREY SOLÍS IPS S.A. 2). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A. ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre VIRREY SOLÍS IPS S.A., o por las que sea requerida VIRREY SOLÍS IPS S.A. 3). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A. en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada VIRREY SOLÍS IPS S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual VIRREY SOLÍS IPS S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de VIRREY SOLÍS IPS S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie VIRREY SOLÍS IPS S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos Judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Segundo: Los apoderados quedan facultados para realizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde VIRREY SOLÍS IPS S.A. sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificadorio y/o de acción que sea necesario. Tercero: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por el representante legal de VIRREY SOLÍS IPS S.A., ni se entienda extinto por las causales de la ley.

Por Escritura Pública No. 1349 del 21 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00045457 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Sequeda Lujan, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.496.345, para que actúe como mandataria general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de VIRREY SOLÍS IPS S.A. 2). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A. ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre VIRREY SOLÍS IPS S.A., o por las que sea requerida VIRREY SOLÍS IPS S.A. 3). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A. en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada VIRREY SOLÍS IPS S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual VIRREY SOLÍS IPS S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de VIRREY SOLÍS IPS S.A., transigir, conciliar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie VIRREY SOLÍS IPS S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos Judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Segundo: Los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde VIRREY SOLÍS IPS S.A. sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificadorio y/o de acción que sea necesario. Tercero: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por el representante legal de VIRREY SOLÍS IPS S.A., ni se entienda extinto por las causales de la ley.

Por Escritura Pública No. 2464 del 26 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00045729 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente en los términos del artículo 54 del Código General del proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a Jonh Ericson Orjuela Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.405.294, expedida en Ibagué, para que actúe como mandatario general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de VIRREY SOLÍS IPS S.A. 2). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A. ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, alcaldías locales, departamentos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos, y en general, ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre VIRREY SOLÍS IPS S.A., o por las que sea requerida VIRREY SOLÍS IPS S.A. 3). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A. en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada VIRREY SOLÍS IPS S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual VIRREY SOLÍS IPS S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de VIRREY SOLÍS IPS S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie VIRREY SOLÍS IPS S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos Judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Segundo: El apoderado queda facultado para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde VIRREY SOLÍS IPS S.A. sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificadorio y/o de acción que sea necesario. Tercero: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de VIRREY SOLÍS IPS S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2463 del 26 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00045735 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente en los términos del artículo 54 del Código General del proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a Andrea Del Pilar Torres Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.177, expedida en Bogotá D.C., para que actúe como mandatario general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de VIRREY SOLÍS IPS S.A. 2). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A. ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre VIRREY SOLÍS IPS S.A., o por las que sea requerida VIRREY SOLÍS IPS S.A. 3). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A. en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada VIRREY SOLÍS IPS S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual VIRREY SOLÍS IPS S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de VIRREY SOLÍS IPS S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie VIRREY SOLÍS IPS S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos Judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Segundo: Los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde VIRREY SOLÍS IPS S.A. sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Tercero: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de VIRREY SOLÍS IPS S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 397 del 16 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 11 del Circulo de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2022, con el No. 00047001 del libro V, compareció Henry Alberto Riveros Quevedo, Colombiano, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.410.691, expedida en Bogotá D.C., Domiciliado en Bogotá D.C, obrando en su calidad de Representante Legal de VIRREY SOLIS IPS S.A., confirió poder general, amplio y suficiente en los términos del artículo 54 del Código General del proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a: Adriana Cardona Molina, Mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 24.604.311 expedida en Circasia, para que, 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de VIRREY SOLÍS IPS S.A. 2). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A. ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre VIRREY SOLÍS IPS S.A., o por las que sea requerida VIRREY SOLÍS IPS S.A. 3). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A. en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada VIRREY SOLÍS IPS S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual VIRREY SOLÍS IPS S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de VIRREY SOLÍS IPS S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie VIRREY SOLÍS IPS S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLÍS IPS S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos Judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Segundo: Los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde VIRREY SOLÍS IPS S.A. sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificadorio y/o de acción que sea necesario. Tercero: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de VIRREY SOLÍS IPS S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 596 del 03 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C , registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Mayo de 2022 , con el No. 00047338 del libro VI, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Karen Cecilia Ordosgoitia Padilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 26.008.732 éxpedita en Purísima - Córdoba , para que actúe como mandatario general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de VIRREY SOLIS IPS S.A. 2). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A. ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre VIRREY SOLIS IPS SA., o por las que sea requerida VIRREY SOLIS IPS S.A. 3). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A. en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada VIRREY SOLIS IPS S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual VIRREY SOLIS IPS S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS SA., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de VIRREY SOLIS IPS S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie VIRREY SOLIS IPS SA. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa: todos los procedimientos y trámites Pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a VIRREY SOLIS IPS S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos despachos Judiciales, entidades mixtas, publicas y/o privadas. Segundo: Los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial VIRREY SOLIS IPS SA sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

público o privado aclaratorio. modificatorio y/o de acción que sea necesario. Tercero: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de VIRREY SOLIS IPS S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.180	31-X-1988	20 BOGOTA	8-XI-1988-NO. 249691
4.252	13-XII-1989	20 BOGOTA	9-III-1990-NO. 289068
593	28- II-1990	20 BOGOTA	9-III-1990-NO. 289068
6.566	28-XII-1992	20 STAFE BTA	21-I-1993-NO. 393165
5.257	08- XI-1996	20 STAFE BTA	21-XI-1996-NO. 562984

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002536 del 29 de agosto de 1997 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	00599488 del 29 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 5 de mayo de 2000 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	00738648 del 28 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003163 del 9 de septiembre de 2002 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	00845209 del 18 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003921 del 31 de diciembre de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00971380 del 7 de enero de 2005 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000SIN del 11 de febrero de 2005 de la Revisor Fiscal	00977448 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003170 del 13 de junio de 2007 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01146173 del 23 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0005325 del 1 de octubre de 2007 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01162580 del 4 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2417 del 17 de agosto de	01666686 del 17 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2012 de la Notaría 11 de Bogotá de 2012 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Oficio No. 0046452 del 19 de septiembre de 2007 de Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de septiembre de 2007 bajo el número 01161380 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Eduardo Leon Wilches Rozo
Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- Nicolas Wilches Rozo
Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de febrero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 22 de marzo de 2012 bajo el número 01618157 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Eduardo Leon Wilches Rozo
Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Nicolas Wilches Rozo
Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2012-02-28

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610
Actividad secundaria Código CIIU: 8621
Otras actividades Código CIIU: 8622

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S A OLAYA
Matrícula No.: 00288288
Fecha de matrícula: 27 de marzo de 1987
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 1 27 Sur No. 21A-19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS SA - ENSUEÑO
Matrícula No.: 00905353
Fecha de matrícula: 24 de noviembre de 1998
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 59 Sur No 51 21 Local 244 Y 245
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS I P S S A VEINTE DE JULIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00968540
Fecha de matrícula:	17 de septiembre de 1999
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 9 A No. 22 33 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIRREY SOLIS IPS S A KENNEDY
Matrícula No.:	00995097
Fecha de matrícula:	23 de febrero de 2000
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 78 F # 41B - 06 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIRREY SOLIS I P S S A FONTIBON
Matrícula No.:	01334780
Fecha de matrícula:	23 de enero de 2004
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Dg 16 N° 104-51 Loc 11
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIRREY SOLIS IPS S A VENECIA
Matrícula No.:	01334783
Fecha de matrícula:	23 de enero de 2004
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Kr 53 No 50 48 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIRREY SOLIS I P S S A SANTA LUCIA
Matrícula No.:	01334788
Fecha de matrícula:	23 de enero de 2004
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Caracas No. 48-32 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIRREY SOLIS IPS S A AMERICAS
Matrícula No.:	01447828
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2005

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av De Las Americas 66 A 27
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIRREY SOLIS IPS S.A. OCCIDENTE
Matrícula No.:	01535097
Fecha de matrícula:	29 de septiembre de 2005
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Boyaca No. 6D-08
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIRREY SOLIS IPS S.A SOACHA
Matrícula No.:	01709338
Fecha de matrícula:	4 de junio de 2007
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Kr 4 No. 31 - 368
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	VIRREY SOLIS IPS S.A MINUTO
Matrícula No.:	01709342
Fecha de matrícula:	4 de junio de 2007
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 79 No 89 A 40 Of 301
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIRREY SOLIS IPS S.A CHAPINERO
Matrícula No.:	01786348
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2008
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Caracas No. 49-83
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIRREY SOLIS IPS S.A AUTOPISTA NORTE
Matrícula No.:	CALLE 162 01813963
Fecha de matrícula:	27 de junio de 2008
Último año renovado:	2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 45 (Autopista Norte) N. 162 - 52
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A. SUBA
Matrícula No.:	01830810
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2008
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 145 85 - 52 Lc 1 Y 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.-ILARCO
Matrícula No.:	01848171
Fecha de matrícula:	28 de octubre de 2008
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Tv 60 No. 115-58 To B Pi 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A. CALLE 98
Matrícula No.:	01951311
Fecha de matrícula:	17 de diciembre de 2009
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 49 No. 98A-28
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIRREY SOLIS IPS S A SAN JOSE INFANTIL
Matrícula No.:	01964841
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 2010
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Kr 52 No 67 A 71 Zona 18
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIRREY SOLIS IPS S A CASTELLANA
Matrícula No.:	01964848
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 2010
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 45 N° 93 - 69

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S A ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 01964855
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 No. 4-21/23
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S A CHIA
Matrícula No.: 01964861
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av.Pradilla #5-31 Local 2-15
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: VIRREY SOLIS I.P.S. S.A. NOGALES
Matrícula No.: 02346198
Fecha de matrícula: 26 de julio de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 23 No. 94 A 39
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S.A. BOSA
Matrícula No.: 02525560
Fecha de matrícula: 5 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 86 No 43-04 Sur Lc 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VIRREY SOLIS IPS S.A NORTH WEST
Matrícula No.: 02654253
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 45 # 94 - 23 Pisos Del 3 Al 7
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	VIRREY SOLIS IPS SA UMEQ CALLE 100
Matrícula No.:	03000044
Fecha de matrícula:	16 de agosto de 2018
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 48 N° 98-81 Piso 3,4 Y 6
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIRREY SOLIS IPS SA TOMA DE MUESTRAS L . C AMERICAS
Matrícula No.:	03059930
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 67 No. 4 G 25
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIRREY SOLIS IPS S.A COLINA CAMPESTRE
Matrícula No.:	03197434
Fecha de matrícula:	12 de diciembre de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 59 # 152 - 25 Lc 201
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIRREY SOLIS IPS S.A GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.:	03310429
Fecha de matrícula:	18 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 65 Sur # 78 H 51 Lc 210
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VIRREY SOLIS IPS S.A CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTA
Matrícula No.:	03368921
Fecha de matrícula:	20 de abril de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 86 N° 55 A - 75 Lc 2-258 Centro Comercial Nuestro Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 525.403.539.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2022 Hora: 08:11:37**

Recibo No. AB22398212

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22398212C6F01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406625841411647

Nro Matrícula: 50S-660803

Pagina 1 TURNO: 2021-132350

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 09:06:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 09-06-1982 RADICACIÓN: 82047231 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-05-1982

CODIGO CATASTRAL: **AAA0044EAO** COD CATASTRAL ANT: BS U 41 CS 76 20

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CELULA D MANZANA 6 CASA 20 URBANIZACION TIMIZA, CASA QUE TIENE UN AREA DE 93.09 M2 Y QUE LINDA ASI: POR EL FRENTE: EN LONGITUD DE 10.70 METROS CON VIA ANTERIOR: POR EL FONDO EN LONGITUD DE 10.70 METROS CON LA CASA 19 DE LA MISMA MANZANA; POR UN COSTADO: EN LONGITUD DE 8.70 METROS CON LA CASA 18 DE LA MISMA MANZANA. -

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION A LA TRADICION QUE EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION EN LA FORMA SIGUIENTE: A) DE LUICA LOPEZ DE MEJIA, ROSARIO LOPEZ DE ESPINOSA, MARIA TRERESA LOPEZ DE PAYAN MARIA CRISTINA LOPEZ DE GARCES, MAURICIO LOPEZ REYES, MIGUEL LOPEZ PUMAREJO Y JAIME REYES POR ESCRITURA N.1051 DEL 1 DE ABRIL DE 1963 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA; REGISTRADA N.4975 B; ESTOS ADQUIRIERON EN LA SUCESION DE ISABEL REYES DE LOPEZ SEGUIDA ANTE EL JUEZ 8. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EN ENERO DE 1951 BAJO EL N. 303 A 315 B) DE LOS MISMOS LOPEZ DE MEJIA, LOPEZ DE ESPINOSA, LOPEZ DE PAYAN. LOPEZ DE GARCES LOPEZ REYES Y LOPEZ PUMAREJO POR ESCRITURA N.4110 DEL 30 DE AGOSTO DE 1965 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, REGISTRO 15978-A; ESTOS ADQUIRIERON COMO SE DIJO EN EL APARTE ANTERIOR Y ADEMAS POR COMPRA QUE MIGUEL LOPEZ PUMAREJO HIZO A JAIME LOPEZ REYES POR ESCRITURA N.5392 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1964 DE LA NOTARIA 9. DE BOGOTA; ESTE HUBO EN LA SUCESION DE ISABEL REYES DE LOPEZ EN 1951 SUCESION ESTA QUE SE PROTOCOLIZO POR ESCRITURA N.642 DEL 31 DE ENERO DE 1951 DE LA NOTARIA 2. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 78F 41B 06 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 41 B 79-95 S CEDULA D.MZ.6

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-06-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 504 del 13-02-1970 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: DIAZ DE WILCHES ISABEL

CC# 24103890 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406625841411647

Nro Matrícula: 50S-660803

Pagina 2 TURNO: 2021-132350

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 09:06:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: WILCHES CARREÑO GERARDO

CC# 1152806 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 504 del 13-02-1970 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE WILCHES ISABEL

CC# 24103890 X

DE: WILCHES CARREÑO GERARDO

CC# 1152806 X

A: FAVOR DE LOS HIJOS DE SU MATRIMONIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-10-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5280 del 03-09-1971 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 RATIFICACION ESCRITURA N. 504

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ DE WILCHES ISABEL

CC# 24103890

A: WILCHES CARREÑO GERARDO

CC# 1152806

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-11-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5280 del 03-09-1971 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$52,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE WILCHES ISABEL

CC# 24103890 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-06-1982 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2165 del 14-05-1982 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: DIAZ WILCHES ISABEL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-05-1982 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 0765 del 10-05-1982 NOTARIA 22 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406625841411647

Nro Matrícula: 50S-660803

Pagina 3 TURNO: 2021-132350

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 09:06:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DIAZ DE WILCHES ISABEL

CC# 24103890

DE: WILCHEZ CARREIO GERARDO

A: FAVOR DE LOS HIJOS DE SU MATRIMONIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-07-1982 Radicación: 82-55079

Doc: ESCRITURA 1054 del 25-06-1982 NOTARIA 22 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE WILCHES ISABEL

CC# 24103890

DE: WILCHES CARREIO GERARDO

CC# 1152806

A: CACHARRERIA EL BUEN GUSTO LTDA.

NIT# 60004015 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-11-1983 Radicación: 83105040

Doc: ESCRITURA 4506 del 17-11-1983 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACHARRERIA EL BUEN GUSTO LTDA

NIT# 60064015

A: PALACIOS GONZALEZ JOSE FILEMON

CC# 19348471 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-08-1986 Radicación: 86-102646

Doc: OFICIO 2399 del 08-08-1986 JUZGADO 1 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE WILCHES ISABEL

CC# 24103890

DE: WILCHES CARREIO GERARDO

CC# 1152806

A: CACHARRERIA EL BUEN GUSTO LTDA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-05-1994 Radicación: 1994-30628

Doc: OFICIO 2167 del 07-09-1993 JUZGADO 11 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE WILCHES ISABEL

CC# 24103890

DE: WILCHES CARREIO GERARDO

CC# 1152806

A: CACHARRERIA EL BUEN GUSTO LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-08-2003 Radicación: 2003-63404



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406625841411647

Nro Matrícula: 50S-660803

Pagina 4 TURNO: 2021-132350

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 09:06:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1895 del 14-08-2003 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO. 030602

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA MELO ANA SOFIA

CC# 41455167

A: ECHEVERRY PEDRO NEL

A: PALACIOS GONZALEZ JOSE FILEMON

CC# 19348471 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-09-2004 Radicación: 2004-69642

Doc: OFICIO 1663 del 07-07-2004 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 030602

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA MELO ANA SOFIA

CC# 41455167

A: ECHEVERRY PEDRO NEL

A: PALACIOS GONZALEZ JOSE FILEMON

CC# 19348471 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-04-2008 Radicación: 2008-34657

Doc: OFICIO 81686 del 07-04-2008 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA IDU 081686 STJE-6100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"

NIT# 899999081

A: PALACIOS GONZALEZ JOSE FILEMON

CC# 19348471 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 05-09-2008 Radicación: 2008-85409

Doc: OFICIO 141848 del 04-09-2008 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: I D U

A: PALACIO GONZALEZ JOSE FILEMON

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 14-05-2009 Radicación: 2009-42407

Doc: OFICIO 1370 del 08-05-2009 JUZGADO 64 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2009-271

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CAMARGO PABLO EMILIO

CC# 48671



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406625841411647

Nro Matrícula: 50S-660803

Pagina 5 TURNO: 2021-132350

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 09:06:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PALACIOS GONZALEZ JOSE FILEMON

CC# 19348471 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-56398

Doc: OFICIO 43717 del 24-06-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: I.D.U.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-09-2010 Radicación: 2010-90943

Doc: OFICIO 2376 del 13-09-2010 JUZGADO 64 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION AL OFICIO 1370 DEL 08-05-09 EN CUANTO A LA REF. CORRECTA DEL PROCESO ES 2010-0745

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BTA.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-04-2012 Radicación: 2012-32155

Doc: OFICIO 970 del 22-03-2012 JUZGA 64 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO NO. 2010-745, JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CAMARGO PABLO EMILIO

CC# 48671

A: PALACIOS GONZALEZ JOSE FILEMON

CC# 19348471 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-10-2013 Radicación: 2013-97620

Doc: OFICIO 1446851 del 30-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 02-09-2014 Radicación: 2014-78581

Doc: ESCRITURA 2679 del 21-08-2014 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$423,342,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS GONZALEZ JOSE FILEMON

CC# 19348471



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406625841411647

Nro Matrícula: 50S-660803

Pagina 6 TURNO: 2021-132350

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 09:06:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S.

NIT# 9005547823 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 26-07-1982

ANOTACION VALE CDG 020/5646

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-132350 FECHA: 06-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
17-2-0301	1
FECHA DE RADICACIÓN	
27-Ene-2017	

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. LC	17-2-1015	
FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	VIGENCIA HASTA
06 JUL 2017	11 JUL 2017	11 JUL 2019

El Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Germán Moreno Galindo, en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de Julio 18 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada bajo la referencia

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL en el predio urbano, estrato o uso: Dotacional, localizado en la dirección CL 41 C S 78 B 96 (ACTUAL) - Chip: AAA0044EANN - Matrícula Inmobiliaria: 50S40212411 de la localidad 8 de Kennedy - PARA UNA EDIFICACION EN TRES (3) PISOS PARA DOTACIONAL EQUIPAMIENTO COLECTIVO DE BIENESTAR SOCIAL DE ESCALA VECINAL. (CENTRO DE BIENESTAR SOCIAL). ES VALIDA PARA DEMOLICION TOTAL Propietarios: INVERSIONES ACREDITADAS S A S, identificación: 900554782-3. Constructor responsable: CARLOS GARZON BOCANEGR (Identificación: 79771322, Matrícula: A25362003-79771322). Urbanización: TIMIZA, Manzana: 37 Lote(s): 19, con las siguientes características básicas:

1. MARCO NORMATIVO				
1.1 POT - DECRETO 190/2004	a. UPZ No: 48 (Timiza)	b. SECTOR NORMATIVO: 3	c. USOS: X	d. EDIFIC.: J
e. AREA ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	f. ZONA:	DELIMITADA COMERCIO Y SERVICIOS	
g. TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	h. MODALIDAD:	URBANISTICA	
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: No	b. Inundación: No	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN:	ALUVIAL 200

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO				
2.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: EQUIPAMIENTO COLECTIVO				2.2 Cat: III
2.3 USOS				
DESCRIPCIÓN USO	ESCALA	No UNIDADES	2.4 ESTACIONAMIENTOS	
Dot. Equipamiento Colectivo - Bienestar Social	Vecinal	1	PRIV / RESID.	VISIT / PUBLICOS
Sistema: Loteo Individual	Total despues de la intervención:	1	0	0
			0	0
			D	

3. CUADRO DE ÁREAS									
PROYECTO ARQUITECTÓNICO	ÁREAS CONSTRUIDAS	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
93.09	VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0	COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0	OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93.09	INSTIT /DOTAC	279.27	0.00	0.00	279.27	0.00	0.00	0.00	279.27
186.18	INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
279.27	TOTAL INTERVENIDO	279.27	0.00	0.00	279.27	0.00	0.00	0.00	279.27
0.00	GESTION ANTERIOR				0.00				
					M. LINEALES DE CERRAMIENTO:				
TOTAL CONSTRUIDO					279.27	AREA DEMOLICIÓN:			

4.1 VOLUMETRÍA			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO		b. AISLAMIENTO		MTS	NIVEL
a. No PISOS HABITABLES	3		a. ANTEJARDIN		NO SE EXIGE			
b. ALTURA MAX EN METROS	9.55		NO SE EXIGE		NO SE EXIGE			
c. SÓTANOS	NO PLANTEA		b. CERRAMIENTO		No aplica			
d. SEMISÓTANO	NO PLANTEA		c. VOLADIZO					
e. No. EDIFICIOS	1		d. RETROCESOS					
f. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No		h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS		0			
g. AREA BAJO COBERTURA INCL.	No		4.4 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS					
h. INDICE DE OCUPACIÓN	RESULTANT		a. TIPOLOGÍA		CONTINUA			
i. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	3.11							
4.2 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO					4.5 ESTRUCTURAS			
DESTINACIÓN	%	Mts.			TIPO DE CIMENTACIÓN		ZAPATAS - VIGAS D	
ZONAS RECREATIVAS	NO SE EXIG				TIPO DE ESTRUCTURA		PORT EN CONCRET	
SERVICIOS COMUNALES	NO SE EXIG				MÉTODO DE DISEÑO		RESISTENCIA ULTIM	
ESTACIONAM. ADICIONALES	NO SE EXIG				GRADO DE DESEMPEÑO		Bajo	
					ELEM. NO ESTRUCTURALES		Fuerza Horiz. EQUIVALENTE	
					FUERZA HORIZ. EQUIVALENTE		SÍ	
					MODAL		No	
					OTROS			

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA	
Localización o Identificación / Proyecto Arquitectónico / Estudios de Suelos / Memoria de Cálculo / Planos Estructurales	

6. OBLIGACIONES / PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO	
VIGENCIA Y PRÓRROGA: LAS LICENCIAS TENDRÁN UNA VIGENCIA MÁXIMA DE VENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por un periodo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.	
Requiere control de materiales segun TITULO I de la NSR-10 y Dto. 1077 de 2015. La presente licencia no autoriza intervención en el espacio público. Para intervención y excavación en el espacio público deberá obtener las respectivas licencias. La edificación deberá respetar las distancias mínimas establecidas por Codensa sobre redes de energía (si existen) Debe cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. El proyecto deberá facilitar el acceso y desplazamiento a personas con movilidad reducida según lo establecido en el Decreto 1538/05. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012 y como quiera a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no aparece inscripción alguna sobre la participación en plusvalía para el predio en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del mismo, no es exigible la plusvalía para la expedición de la licencia solicitada.	

7. INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS	
Impuesto Delineación No. 00017320006557 del 23-Jun-17 (\$6.057.000) / Impuesto Delineación No. 00017320006752 del 30-Jun-17 (\$0.000)	

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según Artículo 76 Ley 1437 de 2014 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROBACION CURADOR URBANO 2 - Arq. GERMAN MORENO GALINDO				
Vo. CURADOR	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Prof responsable	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADOR

ACTUALIZADO: JUL/18

B. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Decreto 1077 de 2.015 art. 2.2.6.1.2.3.6).
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Decreto 1077 de 2.015).
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2820 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
6. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
8. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes. Ley 400/97, y Decretos Reglamentarios: 923/10, 2525/10 y 92/11
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas de movilidad reducida.
10. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Decreto 2981 de 2013.
11. Tomar las previsiones establecidas contra ruido en los predios ubicados en los límites establecidos por el DAMA. Resolución 1198/98 DAMA.
12. Mitigar los riesgos en los inmuebles destinados a vivienda que se ubiquen en zonas de amenaza según los procedimientos y medidas establecidas. Resolución 227 de 2.006, Resolución 110 de 2.014 IDIGER.
13. Contar con la respectiva autorización por parte de la Alcaldía Local para el planteamiento de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. Decreto 959 de 2.000. Alcaldía Mayor de Bogotá.
14. Cumplir las Normas vigentes para el diseño y la construcción de andenes y espacios públicos de circulación peatonal del D.C. Decreto 602/07.
15. Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto, sometidos a régimen de Propiedad Horizontal, que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los privados. Ley 675/01.
16. Las intervenciones en el Espacio Público con obras de Infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones. Resolución 113583 de 2.014 IDU.
17. Esta Licencia no autoriza tala de árboles, para tal efecto se debe consultar a la autoridad competente y obtener los permisos requeridos.
18. Cumplir con disposiciones del Código de Policía, referentes a la seguridad de las construcciones, disposición de escombros y desechos de construcción. (Arts. 23 y 85, Cap. 8) y Decreto 2981 de 2.013.
19. Esta Licencia no autoriza intervención del Espacio Público. Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes normas: Decreto 602/07 (Cartilla de Andenes), Resolución 113583 IDU y Código de Policía (Manejo de escombros).
20. Cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. (Res 180466 02-Abr-07).
21. Dar cumplimiento de las normas del MUAP (Manual de Alumbrado Público).
22. Otras disposiciones que se deriven de normas vigentes.
23. Art. 2.2.6.1.4.9 – El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta centímetros (70 cm), localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta centímetros (30 cm) por cincuenta centímetros (50 cm). La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra (Decreto 1077 de 2.015)."
24. Las edificaciones que se señalen en cada UPZ deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto nacional 948 de 1.995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1.983 del Ministerio de Salud.
25. De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2.008: Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del mismo, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga; lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2.008
26. ACUERDO 20 DE 1995. Deberá cumplirse con las normas de diseño de las edificaciones. □ Título B: requisitos de resistencia y protección contra el fuego, y características de los medios de evacuación. □ Título D: requisitos para los sistemas de detección y extinción de incendios.
27. LEY 400 DE 1997. La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, tanto estructurales como no estructurales, así como el cumplimiento de los títulos J y K de la NSR-10 recae sobre cada uno de los profesionales señalados en los Decretos 926 de 2.010 modificado por el Decreto 92 de 2011 y Decreto 2525 de 2010.